Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 022-2020 DIVORCIO
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO SUAREZ CAYAFA
DEMANDADA: LEYDI LAURA CAMPO AMADOR.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se allanó a las pretensiones de la demanda, y no tuvo ningún reparo y objeción a los hechos manifestados en la demanda por el Sr. SUAREZ CAYAFA, pudiéndose en este caso dictar sentencia anticipada; sin embargo, existe una menor, hija común de la pareja, por la que el Despacho debe hacer pronunciamiento acerca de la custodia, alimentos y visitas, por lo que se le requerirá a los señores WILLIAM ALBERTO SUAREZ CAYAFA y LEYDI LAURA CAMPO AMADOR para que manifiesten si tienen establecido un acuerdo de cuota alimentaria y régimen de visitas respecto a la menor, en caso de que sea afirmativo deberán allegarlo en el término de la distancia al correo electrónico del Juzgado, y en caso negativo, deberá el demandante, Sr. WILLIAM ALBERTO SUAREZ CAYAFA aportar certificado laboral o capacidad económica, a fin de establecer la cuota alimentaria para la menor hija.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Requiérase a los señores WILLIAM ALBERTO SUAREZ CAYAFA y LEYDI LAURA CAMPO AMADOR, para que en el término de la distancia manifiesten si tienen un acuerdo de cuota alimentaria y régimen de visitas de la menor, que, en caso afirmativo, deberán allegarlo, en el término de la distancia, al correo electrónico del Juzgado, y en caso negativo, el demandante deberá aportar certificado laboral o capacidad económica, a fin de establecer la cuota alimentaria a la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 31

Fecha: 4 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha:
3 de marzo de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f93d1094ca2cbc0e1fc79cb0a836f67652fa59631267d18fb7eabce84b1293df
Documento generado en 03/03/2021 12:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica